

Al Despacho de la señora Juez, informando que el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga, mediante Oficio No. 1056 del 13 de mayo del presente año, informó que no han decretado medida de embargo de remanente en el proceso 2019.841 que allí cursó. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 18 de junio de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dos de Julio de Dos Mil Veintiuno

La Dra. PAOLA ANYELI CHACON CASTRO, Secretaria del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga, mediante Oficio No. 1056 del 13 de mayo del presente año, informa lo siguiente:

"Mediante auto del 06 de mayo de 2021, se dispuso comunicarle que en este proceso no se ha embargado el remanente de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso que se está tramitando en ese despacho judicial bajo radicado No. 2017-238-00, de manera tal que se configura improcedente que se ponga a disposición de este proceso y Juzgado las cautelas que allí se desembargaron, aclarando que lo solicitado en oficio No.2265 del 05 de noviembre de 2020, era informar que actuaciones se habían llevado a cabo para la aprehensión del vehículo de placas IPT-463 y si el mismo estaba secuestrado, lo anterior por cuanto en este proceso se canceló por ministerio de la ley la cautela que pesaba sobre el mismo por parte de ese despacho, de manera que toda diligencia que recaía sobre el automotor ya identificado era únicamente la que se debía informar y colocar a disposición a este juzgador, los restantes bienes allí embargados no, por cuanto no existe orden judicial emanada de este proceso para tal efecto, lo anterior se le comunica para los fines pertinentes".

Pues bien, mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2020, este Despacho Judicial dio por terminado el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS Rad. 2017-238 por pago total de la obligación y, en consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

No obstante lo anterior, se ordenó dejar a disposición del JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso que se tramita contra EDWAR JAVIER MORENO GARCIA, bajo el radicado No. 2019-841, las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 25 de agosto de 2017, pero únicamente las que se hicieron efectivas, esto es, el embargo respecto del Establecimiento de Comercio DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES "JM" y del vehículo de placas IPT-463, aclarando que Transito de Girón en Oficio de fecha 17 de septiembre de 2020, procedió a cancelar el registro de la medida cautelar en el historial del vehículo de placas IPT463.

Cabe anotar que, la decisión descrita en párrafo precedente, se dio en atención al Oficio No. 2265 de fecha 5 de noviembre de 2020, en el cual el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga, literalmente señaló:

"Le comunico que, mediante auto del 20 de octubre de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta lo informado por la Dirección de Transito de Girón respecto de la cancelación por ministerio de ley del Embargo Ejecutivo con Acción personal de Alimentos, inscrito dentro Certificado de Tradición

*del vehículo de placas IPT-463 y que fuere ordenado por esa Agencia Judicial dentro del proceso radicado al número 2017-238-00 en virtud de la cautela con Acción real decretada dentro del presente tramite ejecutivo, **se dispuso INFORMARLE que se considera embargado y secuestrado el remanente de los bienes de propiedad del demandado Edwar Javier Moreno García que se llegaren a desembargar dentro del proceso enantes referido (2017-238-00), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 468-6 del C.G.P. (...)***

Ahora bien, mediante Oficio No. 101 de fecha 19 de febrero de 2021, se comunicó a la Cámara de Comercio de esta ciudad el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre Establecimiento de Comercio DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES "JM", señalándoles que debían dejarlo a disposición del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal por existir embargo de remanente dentro del proceso EJECUTIVO CON EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL Rad. 2019-841.

Es por ello que, el pasado 24 de febrero, la Cámara de Comercio de esta ciudad informó que procedió con lo ordenado por el Despacho.

Por lo tanto, en atención a lo informado por la Dra. PAOLA ANYELI CHACON CASTRO, Secretaria del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga, mediante Oficio No. 1056, quien aclaró que en ningún momento se decretó el embargo y secuestro del remanente de los bienes de propiedad del señor Edwar Javier Moreno García que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD. 2017-238, se ordena dejar sin efecto el Numeral 3º de la parte resolutive del auto de fecha 14 de diciembre de 2020, que ordena dejar a disposición del Juzgado en mención, la medida de embargo decretada respecto del Establecimiento de Comercio DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES "JM".

En consecuencia, se ordena oficiar a la Cámara de Comercio de Bucaramanga, a fin de que dejen sin efecto el Oficio No. 101 de fecha 19 de febrero de 2021 y procedan a levantar la medida de embargo decretada mediante auto de fecha 25 de agosto de 2017, respecto del Establecimiento de Comercio DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES "JM".

Hecho lo anterior, vuelva el proceso al archivo.

En este orden de ideas, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral 3º de la parte resolutive del auto de fecha 14 de diciembre de 2020, que ordena dejar a disposición del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga, al Proceso bajo el radicado No. 2019-841, la medida de embargo decretada respecto del Establecimiento de Comercio DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES "JM", por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Oficiar a la la Cámara de Comercio de Bucaramanga, a fin de que dejen sin efecto el Oficio No. 101 de fecha 19 de febrero de 2021 y procedan a levantar la medida de embargo decretada mediante auto de fecha 25 de agosto de 2017, respecto del Establecimiento de Comercio DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES "JM", teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2020, se terminó el proceso por pago total de la obligación. Líbrese la comunicación correspondiente.

TERCERO: hecho lo anterior, dar cumplimiento al Numeral 6º del auto de fecha 14 de diciembre de 2020, esto es, archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eeaf83c1754b45b462049a7242504cf656d8a2af3f994412eedf79b8a95de529

Documento generado en 02/07/2021 04:14:08 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**